

SESIÓN ORDINARIA N°119-2022

Acta de la Sesión Ordinaria ciento diecinueve dos mil veintidós celebrada por el Concejo Municipal de Montes de Oro, el día martes 09 de agosto del 2022, en su Sala de Sesiones, al ser las diecisiete horas y quince minutos exactos, con la siguiente asistencia:

REGIDORES PROPIETARIOS

Luis Francisco Montoya Ayala

Rogelio Ugalde Alvarado sust a Álvaro Loghan Jiménez Castro

Yanin de los Ángeles Villafuerte Reyes

Leticia Nuñez Nuñez

Robert Ramírez Arguedas

REGIDORES SUPLENTE:

Abdalab Brais Gómez

Esmeralda Umaña Rojas

Ernesto Enríquez Ávila

SINDICOS PROPIETARIOS:

Andry Morales Rodríguez

Adonay Jiménez Salas

Cynthia Carolina Peña Matarrita

SINDICOS SUPLENTE:

Rocío Vargas Quesada

Edwin Córdoba Arias

Marielos Ledezma Jiménez

FUNCIONARIOS MUNICIPALES:

Juanita Villalobos Arguedas -Secretaria Municipal

Se somete a consideración el Orden del Día, de la siguiente forma:

ORDEN DEL DÍA:

ARTICULO I.

Comprobación del cuórum

ARTICULO II.

Lectura y aprobación de Actas

ARTICULO III

Informe de Comisión

ARTICULO IV

Lectura de Correspondencia y acuerdos

ARTICULO V

Mociones

ARTICULO VI

Asuntos de Trámite Urgente

ARTICULO VII

Cierre de Sesión

ARTICULO I. -COMPROBACION DE CUORUM

INCISO N°1: Comprobado que existe el cuórum, se inicia la Sesión, a las diecisiete horas y quince minutos exactas.

ENTERADOS

ARTICULO II.- APROBACION DE ACTAS

INCISO N°2:

Se procede con la aprobación del acta de la Sesión Ordinaria N°118-2022 del día miércoles 03 agosto del 2022, conforme al Artículo 48 del Código Municipal “**existe obligación de aprobar el Acta de cada Sesión, las actas no se votan, sencillamente se someten a aprobación mediante un acuerdo de mero trámite**”.

Así las cosas, se aprueba el acta con cinco votos.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO CON CINCO VOTOS.

INCISO N°3:

Se procede con la aprobación del acta de la Sesión Extraordinaria N°62-2022 del día jueves 05 agosto del 2022, conforme al Artículo 48 del Código Municipal “**existe obligación de aprobar el Acta de cada Sesión, las actas no se votan, sencillamente se someten a aprobación mediante un acuerdo de mero trámite**”.

Así las cosas, se aprueba el acta con cinco votos.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO CON CINCO VOTOS.

El Presidente Municipal-Luis Montoya Ayala decreta un receso a partir de las 5:19p.m hasta las 5:40 p.m

Observación:

En virtud de que el Regidor Álvaro Loghan Jiménez Castro no podía votar las actas y en su sustitución la hace el Regidor Rogelio Ugalde Alvarado, fundamentado según el Artículo 5 del Reglamento de Sesiones del Concejo Municipal de Montes de Oro, se procede nuevamente con la votación, quedando la Sesión Ordinaria N.118-2022 y la Extraordinaria N.62-2022, aprobadas en forma definitiva por unanimidad.

ENTERADOS

ARTICULO III-INFORME DE COMISION

INCISO N.4:

INFORME DE COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

En atención al Recurso de apelación interpuesto por la empresa AUTOSTAR VEHICULOS SOCIEDAD ANONIMA cédula jurídica número tres-uno cero uno-trescientos treinta y seis mil setecientos ochenta, en contra del acto de adjudicación de la Licitación Abreviada N°2022LA-000002-0031200001 “Compra de repuestos originales para las diferentes maquinarias y vehículos de la Unidad Técnica de Gestión Vial”, específicamente de la Línea 6, promovida por la Municipalidad de Montes de Oro, y de acuerdo a los principales hechos que de seguido se describen, todos los cuales están contenidos en el Expediente administrativo digital de esta Licitación, ubicable en el Sistema Integrado de Compras Públicas (en lo sucesivo SICOP):

RESULTANDO

1. Que la Municipalidad de Montes de Oro promovió la Licitación Abreviada N°2022LA-000002-0031200001 ““Compra de repuestos originales para las diferentes maquinarias y vehículos de la Unidad Técnica de Gestión Vial””.
2. Que en la Sesión Ordinaria N°114-2022 del día 05 de julio del dos mil veintidós se envía nota con el traslado de la Licitación descrita, así como la inclusión del Análisis de las Ofertas realizado por la Comisión Administrativa integrada por la

Lcda. Cynthia Villalobos Cortés y el Ing. Erick Alpizar Mena. La misma se trasladó a comisión de asuntos de jurídicos.

3. Que en la Sesión Ordinaria Sesión Ordinaria N.116-2022 de fecha 19 de Julio del 2022, se adjudica la licitación abreviada N°2022LA-000002-0031200001 ““Compra de repuestos originales para las diferentes maquinarias y vehículos de la Unidad Técnica de Gestión Vial” de la siguiente manera:

COMERCIAL DE POTENCIA Y MAQUINARIA SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica 3-101-155082, por la suma de ¢11.020.498,00 repuestos para el back hoe 310SL, back hoe 310SG y compactadora Bomag BW21

PURDY MOTOR SOCIEDAD ANONIMA cédula jurídica 3-101-005744 por un monto de ¢2.089.241,20 repuestos para vehículo Hilux y camión Hino.

MAQUINARIA Y TRACTORES LIMITADA, cédula jurídica 3-102- 004255 por el monto de ¢4.347.680,05 repuestos para vagoneta Mack roja vagoneta Mack verde

Asimismo, se toma el acuerdo de declarar desierta la línea 6, ya que la empresa Autostar Vehículos Sociedad Anónima no indico el plazo y lugar de entrega y no presento subsanación.

4. Que en la Sesión Extraordinaria N°62-2022 del día 04 de agosto del 2022 se conoce recurso de apelación del acto de adjudicación de la Licitación Abreviada N°2022LA-000002-0031200001 suscrito por el señor Javier Andrés Miranda Sánchez en representación de la empresa AUTOSTAR VEHICULOS SOCIEDAD ANONIMA.

5. Que el recurso interpuesto no contiene documentación adjunta, ni pruebas aportadas, solamente se escribe lo siguiente:

“Lineas o partidas impugnadas:

Partida 6

Fundamento de la impugnacion:

Según el punto 6. PLAZO DE ENTREGA, se indica que se debe indicar el plazo de entrega, pero en el mismo párrafo NO se indica que el proveedor que NO lo

coloque no será tomado en cuenta o que es un punto exigido, por lo que se debería de tomar como subsanable. En este caso nunca se

informo de la subsanación y así poder realizar el cambio o aclarar en la oferta en la partida #6.

Esta es una licitación que es para solamente un proveedor por lo que si no se coloca el tiempo de entrega se da por enterado que las piezas están para entrega inmediata.

Prueba:

Petitoria:”

CONSIDERANDOS

PRIMERO: HECHOS PROBADOS: De importancia para la resolución de este asunto, se estiman como debidamente demostrados los anteriores hechos de interés, incluidos todos en el Expediente electrónico de la Licitación Abreviada número N°2022LA-000002-0031200001, apreciable en la plataforma digital del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP).

SEGUNDO: SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DEL ACUERDO MUNICIPAL 13, ADOPTADO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE MONTES DE ORO EN SU SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 116-2022 DEL 19 DE JULIO DEL 2022: Para poder referirnos al recurso de apelación interpuesto por la empresa Autostar en contra del precitado Acuerdo municipal, lo primero que hay que denotar, es que en materia de contratación administrativa y para todos los efectos recursivos, la norma aplicable corresponde a la materia de contratación administrativa. De tal manera, para atender recursos como el acá en análisis, hay que acudir a las disposiciones expresamente estipuladas en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento. En ese sentido, el artículo 172 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (en lo sucesivo el Reglamento) dispone: “...Artículo 172.- Clases de Recursos. Los medios de impugnación en contra de los actos en los procedimientos de contratación administrativa son el recurso de objeción al cartel, y los recursos de apelación o revocatoria en contra del acto de adjudicación y contra la declaratoria de infructuoso o desierto del concurso...”

Para poder determinar la procedencia de uno u otro, ello se fija según el monto adjudicado que se impugna (artículo 84 de la Ley de Contratación Administrativa) y los límites económicos establecidos en el numeral 27 de la Ley de Contratación Administrativa (en adelante la Ley), cuya tabla es actualizada anualmente por la Contraloría General de la República. Al efecto dispone el precitado artículo 84 de la Ley en lo que interesa sobre los recursos de apelación: "... El recurso deberá ser presentado ante la Contraloría General de la República, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del acto de adjudicación en los casos de licitación pública. Cuando se trate de licitaciones abreviadas o de concursos promovidos de conformidad con el segundo párrafo del artículo 1 de esta Ley, el recurso deberá presentarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación del acto de adjudicación. Los montos de apelación citados en este artículo serán ajustados de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 27 de esta Ley. ..."

Aunque además para efectos de determinar la procedencia del recurso de apelación, hay que acudir a la resolución número R-DC-00020-2022 de las nueve horas del dieciseis de febrero del dos mil veintidós, emitida por la Contraloría General de la República, la cual actualiza para el año 2022 los límites económicos establecidos en los numerales 27 y 84 de la Ley, antes citados. Dispone en lo que interesa dicha resolución en lo que se refiere a la Municipalidad de Montes de Oro, ubicarla en el estrato G:

MUNICIPALIDAD DE LOS CHILES	2 110,80	F
MUNICIPALIDAD DE MATINA	3 782,26	E
MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA	4 754,22	E
MUNICIPALIDAD DE MONTES DE ORO	1 268,71	G
MUNICIPALIDAD DE MORA	2 113,84	F
MUNICIPALIDAD DE MORAVIA	3 442,11	E
MUNICIPALIDAD DE NARVAJIBE	1 455,96	F

A su vez, al estar en el estrato G, dentro de la misma resolución, al acudir a la tabla de las contrataciones denominadas "Excluye Obra Pública", se puede apreciar que, para interponer un recurso de apelación, el monto mínimo adjudicado debe ser de cincuenta y cinco millones setecientos mil colones (¢55,700,000.00)

LÍMITES GENERALES DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA (EXCLUYE OBRA PÚBLICA) AÑO 2022							
Estrato*	Presupuesto para compra de bienes y servicios no personales Artículos 27 y 84		LÍMITES DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA Artículo 27				Recurso de Apelación Artículo 84
			Licitación Pública	Licitación Abreviada		Contratación Directa	
	Más de	Igual a o menos de	Igual a o más de	Menos de	Igual a o más de	Menos de	A partir de
A	80 900 000 000,00		701 000 000,00	701 000 000,00	101 100 000,00	101 100 000,00	350 000 000,00
B	53 900 000 000,00	80 900 000 000,00	605 000 000,00	605 000 000,00	31 390 000,00	31 390 000,00	249 200 000,00
C	27 000 000 000,00	53 900 000 000,00	423 000 000,00	423 000 000,00	28 260 000,00	28 260 000,00	178 400 000,00
D	13 480 000 000,00	27 000 000 000,00	302 300 000,00	302 300 000,00	25 120 000,00	25 120 000,00	130 500 000,00
E	2 700 000 000,00	13 480 000 000,00	211 600 000,00	211 600 000,00	21 980 000,00	21 980 000,00	94 000 000,00
F	1 348 000 000,00	2 700 000 000,00	181 400 000,00	181 400 000,00	18 840 000,00	18 840 000,00	80 600 000,00
G	809 000 000,00	1 348 000 000,00	120 900 000,00	120 900 000,00	15 700 000,00	15 700 000,00	55 700 000,00
H	270 000 000,00	809 000 000,00	90 700 000,00	90 700 000,00	9 420 000,00	9 420 000,00	40 300 000,00
I	80 900 000,00	270 000 000,00	60 500 000,00	60 500 000,00	6 280 000,00	6 280 000,00	26 870 000,00
J		80 900 000,00	30 230 000,00	30 230 000,00	3 100 000,00	3 100 000,00	13 430 000,00

* Los estratos corresponden con los incisos de los artículos 27 y 84 de la Ley de Contratación Administrativa.

Así las cosas, siendo que, además, las reglas de la Apelación aplican en el de Revocatoria, las cuales lo rigen (artículo 193 del Reglamento), vemos que, en el numeral 187 del Reglamento, uno de los supuestos de inadmisibilidad (inciso c), es que el recurso no corresponda conocerlo a la Contraloría General de la República (en cuanto a la Municipalidad el de Apelación), en razón del monto. Dicho de otra forma, en plena aplicación de esta norma, el recurso de apelación se torna en inadmisibile y así debe declararse, pues no corresponde a la Municipalidad conocer recursos de apelación interpuestos contra actos de adjudicación de licitaciones, lo cual es competencia exclusiva de la Contraloría General de la República (artículo 182 ibídem en relación con el numeral 84 de la Ley); como tampoco por el monto adjudicado impugnado, procede interponer un recurso de apelación.

TERCERO: No se puede dejar de lado, que el recurso interpuesto carece totalmente de fundamentación, inclusive no es presentado por los representantes de la empresa aludida, ni contiene firma, sobre este aspecto es importante recordar el artículo

“Artículo 187.-Supuestos de inadmisibilidad. El recurso de apelación será rechazado de plano por inadmisibile, en los siguientes casos:

- a) Cuando la Contraloría General de la República carezca de competencia en razón de la materia.
- b) Cuando se haya presentado en forma extemporánea.

c) Cuando no corresponda conocerlo a la Contraloría General de la República en razón del monto.

d) Cuando no se cumpla con los requisitos formales previstos en el ordenamiento para interponerlo, tales como la firma del recurso.”

“Artículo 188.-Supuestos de improcedencia manifiesta. El recurso de apelación será rechazado de plano por improcedencia manifiesta, en cualquier momento del procedimiento en que se advierta, en los siguientes casos:

a) Cuando se interponga por una persona carente de interés legítimo, actual, propio y directo.

b) Cuando el apelante no logre acreditar su mejor derecho a la adjudicación del concurso, sea porque su propuesta resulte inelegible o porque aún en el caso de prosperar su recurso, no sería válidamente beneficiado con una eventual adjudicación, de acuerdo con los parámetros de calificación que rigen el concurso. Debe entonces el apelante acreditar en el recurso su aptitud para resultar adjudicatario.

En el caso de que se apele una declaratoria de desierto, el apelante además de acreditar su aptitud para resultar readjudicatario deberá alegar que las razones de interés público son inexistentes o no vinculadas al caso.

c) Cuando la apelación se apoye en fundamentos y argumentaciones sobre los cuales la Contraloría General de la República ya haya adoptado reiteradamente una posición expresa en sentido contrario en resoluciones anteriores y no hayan razones suficientes para modificar dichas tesis.

d) Cuando el recurso se presente sin la fundamentación que exige el artículo 88 de la Ley de Contratación Administrativa.

e) Cuando los argumentos que sustentan el recurso se encuentren precluidos.

f) Cuando prevenido el apelante de mantener o restablecer la garantía de participación o la vigencia de la oferta, no procede de conformidad.”

Como lo indica el inciso d del anterior artículo cuando se presente sin la fundamentación que exige el artículo 88 de la Ley de Contratación Administrativa se denota una improcedencia manifiesta, asimismo el artículo 88 indica:

“Artículo 88.-Fundamentación del recurso. El recurso de apelación deberá indicar, con precisión, la infracción sustancial del ordenamiento jurídico que se alegue como fundamento de la impugnación. Cuando se discrepe de los estudios que sirven de motivo a la administración para adoptar su decisión, el apelante deberá rebatir, en forma razonada, esos antecedentes; para ello, deberá aportar los dictámenes y estudios emitidos por profesionales calificados.

En los casos en que se apele un acto de readjudicación, la impugnación, únicamente deberá girar contra las actuaciones realizadas con posterioridad a la resolución anulatoria, y cualquier situación que se haya conocido desde que se dictó el acto de adjudicación estará precluída.”

POR TANTO

1. Por los fundamentos de hechos y derechos expuestos anteriormente se recomienda al Concejo Municipal rechazar de plano por inadmisibile el recurso interpuesto por la empresa Autostar Vehículos sociedad anónima, en contra del acto de adjudicación de la Licitación Abreviada N°2022LA-000002-0031200001 ““Compra de repuestos originales para las diferentes maquinarias y vehículos de la Unidad Técnica de Gestión Vial”, específicamente de la Línea 6,
2. Se recomienda al Concejo Municipal de Montes de Oro aprobar el presente informe de Comisión de Asuntos Jurídicos.
3. Se recomienda al Concejo Municipal de Montes de Oro que se instruya a la Administración, para que notifique el presente informe al recurrente mediante la plataforma digital del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), como respuesta al recurso interpuesto.
4. Se solicita que se tome como un acuerdo definitivamente aprobado.

Atentamente;

Álvaro Loghan Jiménez Castro

Regidor propietario

Robert Ramírez Arguedas

Regidor propietario

Luis Montoya Ayala

Regidor propietario

Conocido el Informe se, procede a tomar los siguientes acuerdos municipales:

ACUERDO 1:

El Concejo Municipal acuerda aprobar en todos sus extremos el Informe de la Comisión de Asuntos Jurídicos.

APROBADO CON CINCO VOTOS

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO Y EN FIRME.

ACUERDO 2.

Por los fundamentos de hechos y derechos expuestos en el Informe de la Comisión de Asuntos Jurídicos, el Concejo Municipal acuerda rechazar de plano por inadmisibles el recurso interpuesto por la empresa Autostar Vehículos sociedad anónima, en contra del acto de adjudicación de la Licitación Abreviada N°2022LA-000002-0031200001 *“Compra de repuestos originales para las diferentes maquinarias y vehículos de la Unidad Técnica de Gestión Vial”*, específicamente de la Línea 6,

APROBADO CON CINCO VOTOS

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO Y EN FIRME.

ACUERDO 3.

El Concejo Municipal acuerda instruir a la Administración, para que notifique el presente informe al recurrente mediante la plataforma digital del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), como respuesta al recurso interpuesto.

APROBADO CON CINCO VOTOS

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO Y EN FIRME.

INCISO N.5:

**INFORME DE MAYORÍA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN
DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MONTES DE ORO**

Siendo las quince horas con treinta minutos del martes 9 de agosto de 2022, los miembros de la Comisión de Gobierno y Administración del Concejo Municipal de Montes de Oro, proceden a dictaminar lo siguiente:

HECHOS

- 1- Que en la Sesión Ordinaria N° 062-2021 se recibe nota con la disconformidad por parte del Señor José Luis Suarez Barrantes, la cual el Concejo Municipal acuerda trasladar a la administración; para que envíe una copia del expediente administrativo al Concejo Municipal.
- 2- Que en la Sesión Ordinaria N°68-2021 se recibe el Oficio ALCM-374-2021 suscrito por el Alcalde Municipal -Luis Alberto Villalobos Artavia, en el cual se traslada el expediente administrativo solicitado.

CONSIDERANDOS

PRIMERO: En la nota recibida del señor Suarez Barrantes en la Sesión Ordinaria N°062-2021 se indica la disconformidad en referencia a la prescripción de cobro de tributos municipales, en referencia a la misma, se puede visualizar en el folio 41 del expediente administrativo la Resolución N°02-UGS/2021, suscrita por la funcionaria Tatiana Araya Araya, gestora de servicios, en la cual se rechaza la solicitud de prescripción argumentando lo siguiente:

“Significa entonces que, el tributo que corresponde pagar para el año 2018 (04/2018), que es el más antiguo en este caso, sin importar si es el primer o el cuarto trimestre, debe contarse su prescripción a partir del 1° del día del mes siguiente a la fecha en que el tributo debe pagarse, por lo que se computa a partir del 01/01/2019 (por cuanto el 04/2018 venció el 31 de dic 2018) y así sucesivamente. Y su hipotética prescripción debería computarse hasta el 01/01/2023, plazo que aún no llega”

Aunado a lo anterior, también en la resolución se hace referencia a las interrupciones de la prescripción, en la que la Administración ha ejercido oportunamente las acciones de cobro. Sobre este aspecto, se puede destacar el artículo 82 del Código Municipal:

“Artículo 82. - Los tributos municipales prescribirán en cinco años y los funcionarios que los dejen prescribir responderán por su pago personalmente.”

A su vez, numerosa jurisprudencia ha indicado lo descrito, como el Tribunal Primero de Apelación Civil de San José mediante el Voto N°163-3U, el cual reitera:

“Es por ello que en efecto el Juzgado de Cobro comete el error de aplicar un plazo de tres años para tener prescritos varios periodos del cobro realizado por el municipio, cosa que debe corregirse, aplicando adecuadamente los plazos indicados en el voto citado, que es de cinco años para tributos municipales con la excepción del impuesto de bienes inmuebles (que prescribe a los tres años por ley especial número 7509)”

SEGUNDO: En la nota además se hace referencia a una eliminación de una licencia con contenido alcohólico, lo cual es un trámite administrativo, y el Concejo Municipal no puede co-administrar, sin embargo, resulta importante brindar una recomendación de un procedimiento adecuado para dichas situaciones, lo cual debería ser emitido por la misma Administración.

POR TANTO

- 1- Se recomienda al Concejo Municipal de Montes de Oro aprobar el presente informe de Comisión, y que se tenga como un acuerdo definitivamente aprobado.
- 2- Se recomienda que se envíe el presente informe de Comisión al señor José Luis Suarez Barrantes en respuesta a la nota enviada en la Sesión Ordinaria N° 062-2021.
- 3- Se recomienda enviar el presente informe de Comisión a la Administración para que tome las medidas pertinentes.
- 4- Se recomienda instruir a la Secretaria del Concejo Municipal para que en el plazo de ley notifique a la Administración Municipal y al señor José Luis Suarez Barrantes.

Atentamente:

Luis Montoya Ayala

Álvaro Loghan Jiménez Castro

Yanin Villafuerte Reyes.

Conocido el Informe se, procede a tomar los siguientes acuerdos municipales:

ACUERDO 4:

El Concejo Municipal acuerda aprobar en todos sus extremos el Informe de la Comisión de Gobierno y Administración.

APROBADO CON CINCO VOTOS

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO Y EN FIRME.

ACUERDO 5.

El Concejo Municipal acuerda enviar el presente informe de la Comisión al señor José Luis Suarez Barrantes en respuesta a la nota enviada en la Sesión Ordinaria N° 062-2021.

APROBADO CON CINCO VOTOS

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO Y EN FIRME.

ACUERDO 6.

El Concejo Municipal acuerda enviar el presente informe de Comisión a la Administración para que tome las medidas pertinentes.

APROBADO CON CINCO VOTOS

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO Y EN FIRME

ARTICULO IV-LECTURA DE CORRESPONDENCIA Y ACUERDOS

INCISO N.6:

De la Contraloría General de la República se conoce Oficio N.12928, en el cual solicitan información para el cumplimiento de requisitos del trámite correspondiente de aprobación del proceso para el nombramiento indefinido de auditor interno.

Conocido el Oficio N.12918, se procede a tomar el siguiente acuerdo municipal:

ACUERDO 7.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del Código Municipal, se dispensa la solicitud suscrita por la Contraloría General de la República de trámite y dictamen de comisión. **-APROBADO DEFINITIVAMENTE Y EN FIRME.**

ACUERDO 8.

El Concejo Municipal acuerda aprobar el Proceso de nombramiento del Auditor Municipal para la Municipalidad de Montes de Oro por un plazo indefinido; asimismo la aprobación de la nómina enviada en el Oficio N.66-S.M-2022 de fecha 26 de julio del 2022, suscrito por la Secretaria Municipal-Juanita Villalobos Arguedas.

APROBADO CON CINCO VOTOS

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO Y EN FIRME.

INCISO N.7:

De la Asamblea Legislativa se conoce Oficio en la cual solicitan el criterio del proyecto de ley **“REFORMA A LOS ARTÍCULOS 207 Y 208 DE LA LEY N.º8765,**

**CÓDIGO ELECTORAL DE 19 DE AGOSTO DE 2009, PARA QUE LAS PERSONAS QUE RENUNCIARON AL PARTIDO POLÍTICO QUE LES POSTULÓ EN CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR NO PUEDAN OCUPARLOS AL EXISTIR VACANCIAS”, Expediente N° 22.967,
ENTERADOS**

INCISO N.8:

De la Unión Nacional de Gobiernos Locales se conoce invitación para la Conmemoración del Día Internacional de la Juventud próximo viernes 19 de agosto de 2022 a las 9:00 a.m. en el Salón de Actos de la Escuela Otilio Ulate Blanco.

ENTERADOS

INCISO N.9:

De la Señora María José Vargas se conoce copia de denuncia enviada al Ministerio de Salud, en la cual manifiesta la disconformidad del alto ruido llevado a cabo en el restaurant Madero y Carbón en altas horas de las noches.

ENTERADOS

INCISO N.10:

Del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal(IFAM), se conoce Oficio DGFM-UID-0114-2022, en el cual consultan sobre los servicios y percepción de IFAM al régimen municipal desde la perspectiva política, el presente cuestionario llenarlos antes del 31 de agosto 2022

ENTERADOS.

INCISO N.11:

De la Sindica Del distrito La Unión-Marielos Ledezma Jiménez, se conoce nota en la cual externa su disconformidad por el daño causado al asfalto que comunica Miramar con Laguna por una maquinaria pesada que ingreso el fin de semana pasada, la cual provoco grandes daños en la capa asfáltica, por lo que solicita la intervención para que se realice una investigación y sentar responsabilidades y que los daños sean reparados.

Por lo anterior, no considera justo que el daño provocado quede impune y no se le dé importancia que se merece dicha vía de comunicación para las comunidades.

Se adjunta fotografías de la maquinaria y el daño causado.

Conocida la nota, se procede a tomar los siguientes acuerdos municipales:

ACUERDO 9.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del Código Municipal, se dispensa la solicitud suscrita por la Sindica Marielos Ledezma Jiménez de trámite y dictamen de comisión. **-APROBADO DEFINITIVAMENTE Y EN FIRME.**

ACUERDO 10.

El Concejo Municipal acuerda trasladar a la Administración la disconformidad presentada por la Sindica Marielos Ledezma Jiménez, para que en el plazo de Ley se informe las decisiones que se tomaron al respecto.

APROBADO CON CINCO VOTOS

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO Y EN FIRME.

INCISO N.12:

Del Supervisor Circuito Escolar 04-Miramar, MSc. Rodny Rojas Campos, se conoce Oficio OF DREP, CEO4-082-2022, en el cual informa y solicita el respectivo permiso para llevar a cabo las actividades del 201 Aniversario de nuestra Independencia en Miramar-Montes de Oro.

Conocida la solicitud, se procede a tomar los siguientes acuerdos municipales:

ACUERDO 11.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del Código Municipal, se dispensa la solicitud suscrita por el Supervisor Circuito Escolar 04-Miramar, MSc. Rodny Rojas Campos, de trámite y dictamen de comisión **APROBADO DEFINITIVAMENTE Y EN FIRME.**

ACUERDO 12.

El Concejo Municipal acuerda trasladar a la Administración la solicitud suscrita por Supervisor Circuito Escolar 04-Miramar, MSc. Rodny Rojas Campos, para lo que corresponda.

APROBADO CON CINCO VOTOS

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO Y EN FIRME.

ARTICULO V- MOCIONES

INCISO N.13:

Al no haber Mociones, se omite este artículo.

ENTERADOS.

ARTICULO VI-ASUNTOS DE TRÁMITE URGENTE

INCISO N.14:

El Regidor Álvaro Loghan Jiménez Castro externa que el fin de semana la Asociación Deportiva de Santa Rosa lo invito a la conformación del Comité; además de otras actividades que se hicieron.

Se reunió con el Diputado Carlos Andrés, el cual se le solicitó colaboración para que interviniera ante el Ministro o Viceministro del MOPT el arreglo de la carretera de la Zona Norte; de ahí es que pregunto si existía un Diagnostico real de los caminos de la Zona Norte; ya que la idea es presentar una moción para solicitar la visita de los representantes del MOPT y así tener adelantado lo del diagnóstico.

Y en virtud, de que el Gimnasio está en mal estado, el Diputado Carlos Andrés nos comentó que se reunió con la Embajada de Cuba y los invito a venir al Cantón y así mismo les solicito colaboración de un diagnóstico de esa infraestructura; ya que con este documento se podría solicitar colaboración a otras entidades.

El Presidente Municipal-Luis Montoya Ayala los invita apoyar al Cantón en la eliminatoria de Futbol que se va llevar a cabo el próximo domingo en la cancha del Centro de Miramar

ENTERADOS.

ARTICULO VII-CIERRE DE SESION

INCISO N°15:

SIENDO LAS DIECINUEVE HORAS Y TREINTA MINUTOS EXACTAS EL SEÑOR PRESIDENTE MUNICIPAL LUIS MONTOYA AYALA POR CONCLUIDA LA SESION. -

U.L.....

Juanita Villalobos Arguedas
Secretaria Municipal

Luis Montoya Ayala
Presidente Municipal